

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 252)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base 6.ª de la Real

orden de esta Presidencia de 14 de los corrientes, la Junta Central de Abastos ha formulado propuesta para la resolución del concurso de importación de azúcar con derecho arancelario reducido en el día de hoy.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la referida Junta Central de Abastos, ha tenido a bien aprobarla, quedando, en consecuencia, autorizados para realizar la importación de azúcar con el derecho arancelario de 45 pesetas los 100 kilogramos, los interesados que figuran en la relación siguiente:

datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en dicho mes a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'40
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'48
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El kilogramo de paja larga..	0'12
El kilogramo de carbón.....	0'23
El kilogramo de leña.....	0'13
El litro de aceite.....	2'34
El litro de petróleo.....	1'50

Burgos 4 de septiembre de 1924.
El Vicepresidente, Eloy García de Quevedo.—El Jefe administrativo militar accidental, Bartolomé Nadal.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 4 de septiembre de 1924.
—El Vicepresidente accidental, Angel Remacha.

Esta Corporación, en sesión de 29 de agosto próximo pasado, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 2 de octubre próximo y hora de las diez y ocho, para la celebración de la subasta de contratación de los géneros que se detallan a continuación, con destino a los acogidos en el Hospicio, niños de la Inclusa y Taller de Sastrería, durante el año económico actual, y con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 204, correspondiente al día 22 de diciembre de 1923.

Artículos que se subastan.

Vestuario.

- 200 metros de bayeta azul marino para refajos, a 4 pesetas metro.
- 150 de percalina para forros, a 1'20.
- 200 de muselina para mantos, a 2'40.
- 100 de dril para corseés, a 2'50.
- 800 pañuelos de bolsillo, a 0'50 uno.
- 100 id. para la cabeza, a 1'75.
- 800 boinas, a 1'20 una
- 60 kilogramos de algodón negro para medias, marca «Hilandería», a 10,50 el kilo.
- 20 de algodón blanco para id., a 9.

Inclusa.

- 800 metros de lienzo para pañales, a 1'75 pesetas metro.
- 800 de muletón blanco de la B para mantillas, a 2'40.
- 180 defranela para justillos, a 1'80.
- 180 de busqueta costurera para camisitas, a 1'50.
- 180 de cretona para envolturas, a 1'50.
- 200 de cinta para fajeros, a 0'70

Taller de Sastrería.

- 1 000 metros de pans para trajes, a 6 pesetas uno.
 - 1.000 de tela algodón para forros, a 2.
 - 100 de lienzo para entretelas, a 1'20.
- Se advierte a los licitadores que opten a expresada subasta que ade-

ADJUDICATARIOS	Toneladas.	Precio por 100 kilos. — Pesetas.	Puerto de desembarco.
D. Manuel Nájera Alesón.....	2.400	157'50	Barcelona.
Hijos de Agustín Suárez.....	2.400	157'50	Idem.
Hijos de Alvargonzález.....	500	159'75	Santander.
Hijos de Alvargonzález.....	500	159'49	Gijón.
Buxeres Hermanos.....	1.300	158'00	Barcelona.
D. Faustino Forcén.....	500	159'00	Gijón.
D. Angel Seisdedos.....	500	159'50	Coruña-Vigo.
Hijos de Agustín Suárez.....	500	159'50	Gijón.
D. Francisco Quirós.....	500	160'00	Idem.
Hijos de Benigno Gil.....	500	160'00	Idem.
Industrias Zarracina.....	500	160'00	Idem.
D. Manuel Nájera Alesón.....	500	160'00	Idem.
D. Hipólito Sánchez Marín.....	750	160'00	Alicante.
Sres. Trueba y Pardo.....	2.000	160'00	Bilbao o Alicante
D. José Rámila.....	1.000	160'00	Bilbao o Alicante
Sres. Hijos de Lizasoain.....	700	160'00	Pasajes.
Total de toneladas....	15.050		

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, atendiendo a la conveniencia de unificar los precios de venta en almacén del puerto de desembarco, el que habrá de regir para el azúcar importado será el de 160 pesetas los 100 kilogramos, debiendo los interesados respectivos ingresar la diferencia entre el tipo ofrecido por cada uno y el de 160 pesetas en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos, con destino a los recursos de la Junta, en

la forma que previene el artículo 4.º del Real decreto de 11 de julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1924.—Primo de Rivera.—Sr. Subsecretario de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 240).

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 29 de agosto último, y en vista de los

más de los documentos reseñados en referido pliego de condiciones, deberán acompañar a su proposición el recibo o alta de la contribución que autoriza el ejercicio de su industria o el referente al de comisionista cuando se trate de personas que obren por cuenta ajena.

Burgos 4 de septiembre de 1924.
=El Vicepresidente accidental, Angel Remacha.=P. A. de la C. P.=
El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de 29 de agosto próximo pasado, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, señalar el día 3 de octubre próximo, y hora de las diez y siete, para la celebración de la subasta de los géneros y materiales con destino al taller de Zapatería del Hospicio provincial, durante el año económico actual, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 204, correspondiente al día 22 del diciembre de 1923.

Artículos que se subastan.

Taller de Zapatería.

700 kilogramos de suela limpia, de buena calidad, que no sea catalana, a 5'70 pesetas.

100 kilogramos de becerro negro, engrasado, limpio, de buena calidad, a 10.

40 kilogramos de calcuta limpia, de buena calidad, que cada calcuta no exceda de un kilo, a 13.

Se advierte a los licitadores que opten a expresada subasta que además de los documentos reseñados en referido pliego de condiciones, deberán acompañar a su proposición el recibo o alta de la contribución que autoriza el ejercicio de su industria o el referente al de comisionista cuando se trate de personas que obren por cuenta ajena.

Burgos 4 de septiembre de 1924.
=El Vicepresidente accidental, Angel Remacha.=P. A. de la C. P.=
El Secretario, Pedro Tena.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación).

Hormaza.

Presidente, D. Potenciano González, Juez; Vicepresidente, D. Antonio Nebreda, Concejal; Secretario, D. Félix Verdugo, Maestro; Vocales propietarios, D. Toribio Montoya, Párroco, y D. Enrique Pérez, industrial.

Vocales suplentes, D. Manuel Pardo, ex-Juez; D. Inocencio Pérez, Concejal; D. Domingo Escudero, Secretario del Juzgado, y D. Ildelfonso Martínez, industrial.

Hormazas (Las).

Presidente, D. Isidoro Delgado Pesquera, Juez; Vicepresidente, don

Dionisio Luis González, Concejal; Secretario, D. Matías Robles Arce, Maestro; Vocales propietarios, don Primitivo Fernández García, Párroco, y D. José Ciudad Ortega, industrial.

Vocales suplentes, D. Francisco Ubierna Ibáñez, ex-Juez; D. Angel Franco Pérez, Concejal; D. Florentin Pérez Ortega, Maestro, y D. Saturnino Escudero Iglesias, Párroco.

Hornillos del Camino.

Presidente, D. Timoteo Rodríguez Arnáiz, Juez; Vicepresidente, don José Peña Rodríguez, Concejal; Secretario, D. Gregorio Rodríguez Gutiérrez, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Augusto Cobia Ruiz, Párroco; D. Ana Rubio Ojeda, Maestra, y D. Luis Guerra de los Moros, industrial.

Vocales suplentes, D. Pedro Rodríguez Peña, ex-Juez; D. Santiago González Calvo, Concejal; D. Eusebio Barrio Alcalde, industrial, y D. Eufasio González Sendino, Secretario del Juzgado.

Hortigilela.

Presidente, D. Ignacio Blanco Hurtado, Juez; Vicepresidente, don Rufo Blanco Hurtado, Concejal; Secretario, D. Pedro García Gonzalo, Maestro; Vocales propietarios, don Máximo González del Pozo, Párroco, y D. Andrés Cámara Perdiguero, propietario.

Vocales suplentes, D. Eleuterio Marijuán Romero, ex-Juez; D. Ramón de Domingo, Concejal; D. Victor Guerrero, Secretario del Juzgado, y D. Eleuterio Marijuán, propietario.

Horra (La).

Presidente, D. Teodoro Bonet Labrador, Juez; Vicepresidente, D. Fidel González Fernández, retirado; Secretario, D. Aisolo Horta Gaitero, Maestro; Vocales propietarios, D. Bernardino Esteban Gallo, Párroco, y D. Laureano Ronda Vitorres, Concejal.

Vocales suplentes, D. Valentín García Sebastián, ex-Juez; D. José Moro Cuesta, retirado; D. Pedro Zalón, Secretario del Juzgado; D. Jerónimo Conde Vaquero, Capellán, y D. Santiago Esteban Haro, Concejal.

Hoyales de Roa.

Presidente, D. Balbino Ursa Martínez, ex Juez; Vicepresidente, don Lucas Aylagas Santo Domingo, retirado; Secretario, D. Hilarión Montes Cuevas, Maestro; Vocales propietarios, D. Mariano Gómez Bonilla, Ecónomo, y D. Miguel Montes Cuevas, Concejal.

Vocales suplentes, D. Inocente Blanco Arranz, ex-Juez; D. Alejandro Montes Carrasco, Secretario del Juzgado, y D. Vicente Bartolomé González, Concejal.

Hoyuelos de la Sierra.

Presidente, D. Urbano Sáiz Ruiz, Juez; Vicepresidente, D. Domingo García Gutiérrez, Concejal; Secreta-

rio, D. Florentino Pérez Pichardo, Maestro; Vocales propietarios, don Joaquín del Álamo Tjada, Párroco, y D. Cosme Moral García, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Santiago Moral García, ex-Juez; D. Antonio Arribas Ballesteros, Concejal; don Benito García Arribas, Secretario del Juzgado, y D. Miguel Moral García, contribuyente.

Huérmece.

Presidente, D. Prudencio Villanueva Varona, Juez; Vicepresidente, D. Eusebio Arroyo Dorao, Párroco; Secretario, D. Buenaventura Marcos, Maestro; Vocales propietarios, D. Francisco Alonso Díez, Concejal, y D. Simeón Alonso Gallo, industrial.

Vocales suplentes, D. Lorenzo Girón del Cerro, ex-Juez; D. Quiterio Hidalgo Díez, Secretario del Juzgado; D. Millán Díez Martínez, Concejal, y D. Donato García Fenturbel, industrial.

Huerta del Rey.

Presidente, D. Antonino Gallo Díez, Juez; Vicepresidente, D. Francisco del Río Hernando, retirado; Secretario, D. Cayo Molinero Olalla, Maestro; Vocales propietarios, don Bernardino Azuel Campos, Párroco, y D. Crisanto Rica Rica, Concejal.

Vocales suplentes, D. Enrique Rica Calle, ex-Juez; D. Adolfo Moreno Díez, Secretario del Juzgado, y D. Pablo Aparicio Perdiguero, Concejal.

Humada.

Presidente, D. Lucio Llanillo Cuesta, Juez; Vicepresidente, don Inocencio Montero Bañuelos, Párroco; Secretario, D. Indalecio Martínez Espinosa, Maestro; Vocales propietarios, D. Claudio Ortega Vicario, Concejal, y D. Andrés López García, industrial.

Vocales suplentes, D. Florencio Barriuso Martínez, ex-Juez; D. Gregorio Díez Crespo, Párroco; D. Federico Pérez, Maestro; D. Clemente Barriuso García, Concejal, y don Teodoro Barriuso Arce, industrial.

(Continuad).

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de agosto de 1924.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	7903'64
Por intereses de inscripciones.....	27036'75
Total cargo.....	34940'39

DATA

Pagos hechos..... 7282'16

RESUMEN

Importa el cargo..... 34940'39
Idem la data..... 7282'16

Existencia para el mes de septiembre de 1924..... 27658'23

Burgos 1.º de septiembre de 1924.
El Depositario accidental, Daniel Arroyo.=Conforme: El Contador accidental, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Vencimiento de 1.º de julio de 1924:	
Vivar del Cid.....	199'46
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver.....	874'06
Parte de Bureba (La)....	46'71
Palazuelos de Muñó.....	450'06
Pesadas de Burgos.....	23'76
Prádanos de Bureba.....	206'62
Pedrosa del Príncipe....	314'39
Pedrosa de Rio Urbel....	179'32
Presencio.....	235'74
Barrios de Bureba.....	66'30
Villasandino.....	194'33
Villalbillilla de Villadiego.	345'13
Villaescusa del Butrón...	9'14
Villavieja.....	74'54
Villayerno Morquillas...	52'44
Zuñeda.....	3'96
Villusto.....	340'17
Cebreco, Ura y Castroceniza.....	15'46
Ausines, Revilla del Campo y Quintanalara.....	46'58
Ubierna.....	64'74
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villalómez.....	7'80
Villamayor de los Montes.	1493'11
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'30
Bañuelos del Rudrón....	4'93
Villaquirán de la Puebla..	250'82
Cebreco y Tordueles....	41'93
Quintanilla del Coco, Cebreco, Castroceniza y Ura.....	85'40
Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Quintanilla Escalada y Valdelateja.....	5'18
Santa María Ribarredonda y Vallarta.....	0'82
El mismo y Zuñeda.....	1'44
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'05
Castromorca.....	24'70
El Almiñé.....	51'58
Ioedo.....	57'85
Fuencivil.....	6'81
Modubar de San Cibrián.	26'95
Modubar de la Cuesta....	40'56
Rubledo de arriba.....	92'79
Nocedo.....	14'74
Tapia.....	189'08
Las Quintanillas.....	183'71
Los Ordejones.....	221

Pedrosa de Muñó.....	82	Solarana.....	1030'45
Hiniestra.....	15'86	Solas de Bureba.....	98'66
San Martín de Ubierna..	61'58	Tamarón.....	432'14
Valtierra de Riopisuerga.	52'83	Tordueles.....	513'63
San Miguel de Pedroso...	1'63	Terradillos de Sedano...	4'16
Villahernando.....	125'36	Ibeas y San Millán de	
Terrazas.....	38'69	Juarros.....	61'74
Castrillo de Murcia.....	199'65	Briviesca, particulares...	100'88
Villorajo.....	101'15	Tordueles, id.....	12'25
Frandovinez.....	950'73	Villadiego.....	6'40
Lodoso.....	70'25	Vencimiento de 1.º de ene-	
Villanueva de las Carretas.	193'91	ro de 1924:	
Villalval.....	35'85	Briviesca, particulares...	100'88
Villate.....	26'45	Tordueles, id.....	12'25
Villalibado.....	20'42	Villadiego, id.....	6'40
Quintanaortuño.....	9'15	Total.....	27036'75
Arroyal.....	53'27		
Los Ausines.....	183'03	Burgos 1.º de septiembre de 1924	
Arenillas de Villadiego...	254'59	=El Depositario accidental, Da-	
Barrios de Colina.....	174'53	níel Arroyo.	
Atapuerca.....	287'47		
Briviesca.....	220'86	Relación de las cantidades satis-	
Carcedo de Burgos.....	207'27	fechas por cuenta de los pueblos	
Barbadillo de Herreros...	14'92	siguientes:	
Cañizar de los Ajos.....	292'23		
Cebreco, Puenteadura y		<i>Pesetas.</i>	
Tordueles.....	10'52	Formalizado por cuotas del	
Oayuela.....	172'21	contingente provincial de	
Oculina.....	34'76	los Ayuntamientos si-	
Calada del Camino.....	756'25	guientes:	
Espinosa de Cervera.....	5'89	Los Ausines.....	519'45
Cogollos.....	401'74	Hermosilla.....	160'36
Gradilla de Sedano.....	16'61	Madrigalejo del Monte...	862'65
Cuevas de San Clemente.	311'86	Castrogeriz.....	746'78
Villagutiérrez.....	140'73	San Mamés de Burgos...	58'95
Acedillo.....	48'57	Pedrosa de Rio Ubel....	167'88
Hormazuela.....	35'19	Solarana.....	224'15
Castrogeriz.....	297'87	Estépar.....	300'49
Castrovido.....	32'51	Villamayor de los Montes.	640'04
Cardeñuela Riopico.....	180'06	Frandovinez.....	510'32
Cebreco.....	360'32	Ibeas de Juarros.....	257'86
Castellanos de Castro...	55'01	Revilla Cabriada.....	303'02
Condado de Treviño.....	172'30	Formalizado por suscrip-	
Campolara.....	4'37	ción al BOLETIN OFICIAL	
Estépar.....	733'10	de los Ayuntamientos de	
Horra (La).....	135'17	Estépar, Frandovinez y	
Gamonal de Riopico.....	53'54	Revilla Cabriada.....	108
Ibeas de Juarros.....	223'32	Pagado por timbres móvi-	
Grijalba.....	166'56	les para las facturas del	
Itero del Castillo.....	902'05	cobro de intereses de las	
Hermosilla.....	200'95	inscripciones.....	4'95
Mamolar.....	6'23	Entregado a D. Manuel	
Huércemes.....	99'34	Martínez Blanco, autori-	
Iglesias.....	615'30	zado por el Ayuntamien-	
Masa.....	22'71	to de Villalbilla de Villa-	
Madrigalejo.....	394'99	diego.....	187'66
Melgar de Fernamental..	1035'31	Idem a D. Manuel Gonzá-	
Mecerreyes.....	51'14	lez Rebolleda, por la Jun-	
Monasterio de la Sierra..	6'67	ta administrativa de El	
Miraveche.....	223'33	Almiñé.....	47'53
Orbaneja Riopico.....	21'60	A D. Valentín Angulo Bra-	
Navas de Bureba.....	47'73	vo, por el Ayuntamiento	
Olmos de la Picaza.....	80'70	de Solarana.....	745'94
Olmillos de Sasamón.....	228'78	A D. Agustín Illera, por	
Quintanaortuño.....	73'69	el de Estépar.....	455'81
Quintanillabón.....	8'03	A D. Julio Porres Temiño,	
Quintanilla de la Mata...	334'71	por el de Villamayor de	
Quintanilla del Coco.....	190'59	los Montes.....	766'35
Redecilla del Campo.....	67'04	A D. Paulino Arroyo Cob,	
Quintanilla Somuño.....	263'37	por el de Cebreco.....	338'55
Rebolledas (Las).....	7'28	A D. Doogracias Moral Al-	
San Mamés de Burgos...	63'70	billos, por el de Frando-	
Revilla Cabriada.....	280'70	vinez.....	348'37
Villazopeque.....	117'33	A D. Juan L. Manrique,	
Santa María del Campo..	232'17	por San Millán de Jua-	
Sasamón.....	367'38	rros.....	80'80
Santibáñez Zarzugada...	84'35	Total.....	7282'16
Santa María Tjadura....	90'25	Burgos 1.º de septiembre de 1924.	

=El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Alcoholes.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 2 de septiembre actual, aparece el nuevo régimen sobre la producción de dicho impuesto, cuyo decreto dice lo siguiente:

«Real decreto.—A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que la producción nacional de vino exceda de 21 millones de hectólitros y exista en depósitos alcohol vinico rectificado de 96 a 97 grados, en cantidad no inferior de 20 por 100 de la que se estime anualmente como necesaria al consumo nacional de alcohol para las necesidades de la industria vinícola, no se permitirá otro empleo que el del alcohol vinico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

Artículo 2.º No se permitirá el empleo, para usos de boca, de los alcoholes vnicos obtenidos de orujo, residuos de la venificación o vinos picados, sino en el caso de estar debidamente rectificadas en aparatos provistos de separador de cabezas y colas, o sea, en estado neutro y potable, con una graduación de 96 a 97 grados.

Artículo 3.º Cesará el privilegio que por la presente disposición se concede al alcohol vinico cuando su precio exceda de 254 pesetas el hectolitro, comprendido el impuesto actual y en tanto no sea este modificado.

Artículo 4.º El presente Decreto comenzará a regir a los veinte días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; pero la aplicación de su artículo 1.º quedará subordinada a las existencias de alcohol vinico rectificado de 96 a 97 grados que se establezca. En el caso de no contarse con la existencia referida, la vigencia de dicho artículo se demorará hasta el 1.º de enero de 1925. Se respetarán los contratos de adquisición de alcoholes industriales celebrados con quince días, por lo menos, de anterioridad a la publicación del presente Decreto, y las existencias de estas clases de espíritus que posean los cosecheros, almacenistas y exportadores de vinos, debiendo todos ellos exhibir, en el plazo máximo de tres días, ante las autoridades económicas correspondientes, los contratos escritos que posean en relación con lo anteriormente establecido.

Artículo 5.º Se entenderán en todo caso como grados alcohométricos los del alcoholómetro de Gay-Lussac, tomados a la temperatura de quince grados centígrados.

Artículo 6.º En tanto no estén atendidas todas las necesidades de

la industria azucarera mediante información y dictamen del Consejo de la Economía Nacional y de la Junta Central de Abastos, no estará permitida la fabricación de alcoholes directamente de la remolacha.

Artículo 7.º Para evitar la sobreproducción de vinos, que originaría dificultades de mercado interior y exterior, no se autorizarán nuevas plantaciones más que en casos especiales de incremento no mayor del 10 por 100 de extensión de los actuales predios de terrenos ya roturados y preparados para ello, de los que no sean absolutamente susceptibles de otro cultivo, y la reposición de cepas perdidas en las viñas existentes. Las Jefaturas agronómicas provinciales deberán informar las solicitudes que en este sentido se dirijan a los Gobernadores civiles.

Artículo 8.º En los convenios comerciales que España celebre con los países extranjeros no se concederán reducciones de derechos por debajo de la segunda tarifa del Arancel vigente para ninguna clase de bebidas alcohólicas; respetándose las concesiones otorgadas hasta la fecha, en tanto se encuentren en vigor los Tratados, Convenios, Arreglos comerciales o «modus vivendi» vigentes, en cuanto comprendan derechos convencionales inferiores a los de dicha segunda tarifa.

Artículo 9.º Queda suprimido transitoriamente, hasta el momento en que el Gobierno estime conveniente su reposición, el impuesto de transporte por mar, en el embarque o carga y comercio de cabotaje, gran cabotaje y altura, para toda clase de vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional.

Artículo 10. La pipería nacional o nacionalizada que se exporte al extranjero con vinos nacionales disfrutará del plazo de un año para su libre reimportación cuando sea devuelta de los países de Europa, Asia (en el mediterráneo); Africa (en este mar) y en el Atlántico hasta el Cabo Blanco, y América en el Atlántico; y de dos años cuando se devuelvan de los restantes países de Asia y de América en el Pacífico, y de Oceanía.

Artículo 11. Queda prohibida la admisión temporal para los vinos, alcoholes, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los Depósitos francos de la Península.

Artículo 12. Tendrán derecho a la devolución del impuesto como ampliación a los casos comprendidos en el artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de fabricación de alcoholes de 28 de julio de 1920, los criadores exportadores de vinos por los vinos secos que exporten con más de 14 grados, a razón de 70 céntimos por cada litro de alcohol empleado en la crianza y prepara-

ción de sus caldos, los cuales podrán exportarse por todas las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación.

Quedan sin efecto las modificaciones introducidas en los artículos 100, 101, 102 y 109 del Reglamento de 10 de diciembre de 1908, por el Real decreto de 28 de febrero de 1922.

Artículo 13. El Gobierno fijará, cuando lo estime oportuno, el minimum de capacidad productora que deben de tener las fábricas rectificadoras de alcohol vinico, como garantía de la tributación correspondiente.

Artículo 14. La venta o consumo de vinos naturales del país en los bares, tabernas y cafés económicos no podrá ser sometida a régimen más restrictivo que el de cervezas y otras bebidas similares.

Artículo 15. El impuesto de fabricación de alcohol sobre el desnaturalizado a que se refiere el número 3 del artículo 2.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el citado impuesto, se reduce a 15 pesetas por cada hectolitro de volumen real; quedando subsistente el precepto de que esta clase de alcohol no puede ser gravado con cuota alguna de consumo ni ningún arbitrio especial por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, según determina el artículo referido.

El impuesto mencionado sobre el alcohol denaturalizado se referirá exclusivamente al que se emplee como combustible líquido, bien mezclado a otros o sin mezcla alguna, salvo el desnaturalizante.

El Reglamento determinará las condiciones, naturaleza y cantidad de desnaturalizante para esta clase de alcoholes.

Artículo 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a la presente en la parte o partes que se opongan a lo que ella establece.

Artículo 17. Los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento, propondrán a la Jefatura del Gobierno o dictarán, según los casos, las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a primero de septiembre de mil novecientos veinticuatro. —ALFONSO— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Y dispuesto por la Dirección general de Aduanas, que con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.º del citado Real decreto, que los cosecheros, almacenistas y exportadores de vino, exhiban en esta Administración de Rentas públicas.—Negociado de Alcoholes—en término de tres días, los contratos escritos que tengan para adquisición de alcohol industrial, celebrados con quince por lo menos de anterioridad a la publicación de precitado Real decreto:

Se hace publico por medio del

presente, para general conocimiento de a cuantos industriales pueda interesar, para que se apresuren a dar cumplimiento a dicho precepto legislativo.

Burgos 4 de septiembre de 1924. El Administrador, Fernando del Castillo.

D. Fernando del Castillo Ruiz, Administrador de Rentas públicas, Hago saber: Que por D. Natalio Valderrama Urecho, vecino del barrio de Ircio, Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se ha solicitado la legitimación en propiedad de una parcela de terreno perteneciente a los propios de la Junta administrativa de dicho barrio de Ircio.

Una tierra al pago del «Aestadero», de 22 áreas y 87 centiáreas, que linda N. cava, S. camino, E. Gabino Rico y O. Pedro Durana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 2 de septiembre de 1924. Fernando del Castillo.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que se reseña, que fue hurtada al Veterinario del pueblo de Revilla del Campo, en este partido, D. José González Cubillo, la noche del 16 al 17 del actual mes de agosto, así como la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, poniendo a unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos.

Señas de la caballería.

Un caballo rojo, crines muy recortadas recientes, cola en forma de pera, cortadas las cuartillas, alzada siete cuartas y media, cuatro años, calzado blanco de las extremidades posteriores, completamente herrado, cojera de cansancio del corbejón izquierdo, lleva montura usada con suela de dos hebillas y bridas muy viejas, frontal blanco, con un guarda polvos color café muy viejo.

Dado en Burgos a 29 de agosto de 1924.—Pedro Lizaur.—P. H., Germán Alvarez.

D. Antonio Fournier González, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en la ejecución de la sentencia del juicio verbal seguida a instancia de D. Manuel Sotien Sañudo, vecino de Hazas de Castro, representado por el Procu-

rador D. José R. de Echevarrieta, con D. Lázaro Pérez Castillo, que lo es de Villaldemiro, sobre pago de pesetas, se ha embargado una vaca de raza holandesa, blanco-roja, de cinco años, dedicada a la producción de leche, que ha sido tasada pericialmente en 600 pesetas; y en providencia dictada en el día de la fecha, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, dicha res vacuna, señalando para la celebración del mentado acto el día 15 de los corrientes y hora de las doce, en la sala audiencia del Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, precisa acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado 60 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que la vaca puede verse en casa del depositario D. Anacleto Alonso, en el barrio del Hospital del Rey.

Dado en Burgos a 3 de septiembre de 1924.—Antonio Fournier.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Santa María-Tajadura, partido judicial de esta ciudad y de Juez municipal suplente de Peral de Arlanza, partido judicial de Lerma, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, olase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de septiembre de 1924. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Tablada del Rudrón.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento el mozo Taófilo Gallo Bárcena, hijo de Nicolás y de Gregoria, licenciado del reformatorio de juventud de Alocá de Henares, y según manifestación de sus padres se asenté de esta localidad el día 14 de los corrientes para Bilbao, sin que puedan precisar en qué punto puede estar trabajando, por el presente anuncio se le cita en forma para que comparezca ante esta Alcaldía, el día 14 de septiembre próximo para la clasificación y declaración de solda-

dos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento.

Tablada del Rudrón 31 de agosto de 1924.—El Alcalde, Pablo Lucio.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formada por la Comisión de Hacienda de este municipio, previo acuerdo del pleno del Ayuntamiento, la carta municipal autorizada por el artículo 57 del Reglamento de 9 de julio del presente año, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto, para regir en cuanto al orden económico en este distrito, se hace saber ese acuerdo y formación de carta, los cuales se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, en cuyo plazo pueden ser examinados y presentarse contra ellos las reclamaciones pertinentes.

Medina de Pomar 31 de agosto de 1924.—El Alcalde, Emilio Zufeda.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formados los repartimientos de pastos y hogares, y el de utilidades por la Junta repartidora de este distrito municipal, para cubrir el déficit del presupuesto en el actual año económico de 1924-25, se encuentran de manifiesto expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios que estimen conducentes; pasado que sea dicho plazo y tres días más no se admitirá ninguna.

Redecilla del Campo 30 de agosto de 1924.—El Alcalde, Florencio Pérez.

Anuncios particulares

Caja de Ahorros del Banco de Burgos.

Sucursal de Briviesca.

Habiéndose encargado de la representación del Banco de Burgos en esta ciudad de Briviesca, el señor D. Amancio Castilla, farmacéutico en la misma, el Banco tiene el honor de poner en conocimiento de su clientela que para todas las operaciones de la Caja de Ahorros, lo mismo de imposiciones que de reintegros y apertura de nuevas libretas, deberán dirigirse desde esta fecha al domicilio-farmacia del mencionado señor Castilla.

Briviesca 26 de agosto de 1924.

9-10

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lala Galve, 18, prel.—BURGOS.